

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4180/2022

Nombre del sujeto obligado

Contraloría del Estado

Fecha de presentación del recurso

05 de agosto de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**13 de octubre de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Entrega incompleta de
información.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado amplió, en contestación a este medio de defensa, los motivos por los cuales la información atinente al punto número 2 dos de la solicitud de información pública presentada, resulta inexistente; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4180/2022

Sujeto obligado: Contraloría del Estado

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de Contraloría del Estado, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140242522000266.

2. Respuesta a solicitud de información pública. El día 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0378322.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4180/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, en compañía del oficio CRH/3939/2022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento, así como de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, que emitió este Instituto de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico, el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que la parte recurrente formuló respecto a la vista previamente notificada; siendo el caso que dicho acuerdo se notificó mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, el día 08 ocho de ese mismo mes y año, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Contraloría del Estado**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós

Fecha de presentación del recurso	05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el periodo comprendido del día 18 dieciocho a 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengán causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito la siguiente información en archivo PDF editable o Word para la resolución, y Excel para los datos, tomando por temporalidad los gobiernos de Aristóteles Sandoval Díaz y de Enrique Alfaro Ramírez hasta el día de hoy:

1 Se me informe cuántos incrementos se detectaron en el patrimonio de los servidores públicos que resultan injustificados y/o inexplicables, precisando por cada caso:

a) Nombre del servidor público.

b) Cargo y dependencia y área de adscripción.

c) A cuánto asciende el incremento detectado inexplicable y/o injustificado.

d) En qué año se dio el incremento inexplicable y/o injustificado.

e) *Qué valor tenía el patrimonio del servidor público antes del incremento, y en qué año lo reportó; y a cuánto se elevó en total su patrimonio tras el incremento, y en qué año lo reportó.*

f) *Se informe si se presentó denuncia penal, por qué delito, ante qué instancia y el estatus jurídico actual de la misma.*

g) *Se informe si se aplicaron sanciones, de qué tipo –de ser una multa, se brinde el monto-.*

h) *Cómo se clasifica o denomina oficialmente este tipo de incrementos inexplicables o injustificados.*

2 *Se me informe cuántas declaraciones patrimoniales fueron detectadas con falta de veracidad por año, desglosando cuántas por cada dependencia y qué sanciones se impusieron por este motivo.*

3 *Por cada año y por dependencia se me informe cuántos servidores públicos estaban obligados a presentar su declaración patrimonial, y cuántos sí lo cumplieron y cuántos no lo cumplieron y qué sanciones se impusieron.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó que el sentido de la respuesta es en sentido afirmativo, esto, en los siguientes términos:

1) En cuanto al requerimiento solicitado y que corresponde a este sujeto obligado, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda de la información en los archivos del **Área de Situación Patrimonial** correspondiente al **punto 1**, no se localizó documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende. Lo anterior en atención a que si bien es cierto que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que entró en vigencia plena el 19 de julio de 2017, señala en su artículo 30 la obligación de las Secretarías y los Órganos internos de control de realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos; también lo es que para llevar a cabo dichas verificaciones a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas era necesaria la entrada en operación de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que con estos formatos se sentaron las bases para detectar incrementos injustificados y analizar cuantitativamente el patrimonio de las personas servidoras públicas.

Cabe mencionar que la entrada en operación de estos formatos se dio de conformidad al punto Tercero del *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnica operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual señala lo siguiente:

TERCERO. *A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

En efecto, desde el 1º de mayo de 2021 a la fecha, se cuenta con dos declaraciones en los nuevos formatos por cada persona servidora pública adscrita a la administración pública estatal que ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El primer momento de recepción ocurrió del 1 de mayo al 31 de julio de 2021, mientras que el segundo ocurrió en el pasado mes de mayo de 2022. Así pues, actualmente se estaría en condiciones de realizar las verificaciones aleatorias a la evolución patrimonial a las personas servidoras públicas, en virtud de que ya se cuenta con dos declaraciones de situación patrimonial recibidas por persona servidora pública, con las cuales será posible realizar ejercicios analíticos y comparativos.

Sin embargo, es necesario resaltar que, para realizar las verificaciones patrimoniales, es importante contar con un procedimiento establecido para dicha actividad. En ese tenor, la Contraloría del Estado actualmente se encuentra elaborando los Lineamientos para el seguimiento y verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, los cuales se prevén finalizar en esta anualidad, a fin de dotar a dicho ejercicio de certeza jurídica. Lo anterior se da en el marco de dos colaboraciones, la primera derivada del Plan Anual de Trabajo 2022 de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, con la Región Centro-Occidente, la cual cuenta con la Comisión en materia de Responsabilidades Administrativas y Jurídico Consultivo, en donde uno de los proyectos es la generación de la "Metodología para el análisis de la evolución patrimonial". La segunda colaboración se da con motivo del convenio de colaboración firmado con el observatorio ciudadano Jalisco como Vamos A.C., celebrado el 17 de agosto de 2021, y con el cual se busca realizar actividades de promoción y participación social para la disuasión de la corrupción y el fortalecimiento de la integridad y la ética pública, a través de investigaciones, diagnósticos, análisis y estudios de opinión pública.

Por último, cabe resaltar que la verificación al patrimonio de las personas servidoras públicas de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es un procedimiento independiente a las denuncias que pudieran presentarse ante esta Contraloría del Estado o ante los distintos Órganos Internos de Control con motivo de faltas graves como pueden ser enriquecimiento oculto, ocultamiento de conflicto de intereses y falta a la veracidad respecto a lo declarado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la misma Ley. Con relación a esto, en el punto 2 de la respuesta a esta solicitud se da cuenta de los registros aperturados por falta de veracidad derivados de denuncias realizadas.

2) Así mismo, cabe señalar que del índice de la **Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso**, encargada de la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se advierte lo siguiente:

Respecto al **punto 2**, del periodo comprendido de los gobiernos de Aristóteles Sandoval Díaz y de Enrique Alfaro Ramírez hasta el día de hoy, se encontraron 4 cuatro registros de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa aperturados por falta de veracidad en declaraciones patrimoniales, mismos que se detallan a continuación:

	Expediente de Procedimiento de Investigación Administrativa	Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Año	Dependencia	Estado procesal	Sanción
1	-	102/2012-A	2012	Procuraduría General de Justicia	Terminado	Destitución con Inhabilitación por 6 meses
2	P.I.A. 768/2019-B	12/2020-A	2020	O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	Terminado	Inhabilitación por 3 meses
3	I.F.A. 004/2019	212/2021-A	2021	Universidad Tecnológica de Jalisco	En trámite	-
4	I.F.A. 004/2019 bis	217/2021-A	2021	Universidad Tecnológica de Jalisco	En trámite	-
5	P.I.A. 008/2021-B	11/2022-A	2022	Secretaría de Turismo	En trámite	-

3) Ahora bien, me permito informar que de la búsqueda realizada al índice de los archivos de la **Dirección de Área de Denuncias** se advierte que:

Respecto al **punto 2**, del periodo comprendido de los gobiernos de Aristóteles Sandoval Díaz y de Enrique Alfaro Ramírez hasta el día de hoy, se encontraron **8 ocho** registros de Procedimientos de Investigación Administrativa aperturados por falta de veracidad en declaraciones patrimoniales, mismos que se detallan a continuación:

Año	Expedientes de Procedimientos de Investigación Administrativa	Dependencia	Trámite
2018	Exp. 380-DGJ/OIC-DQ/2018-F	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. (SEPAF)	Prescripción
2018	Exp. 381-DGJ/OIC-DQ/2018-A	Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco. (COBAEJ)	Prescripción
2018	Exp. 382-DGJ/OIC-DQ/2018-C	Secretaría General de Gobierno. (SGG)	Prescripción
2018	Exp. 383-DGJ/OIC-DQ/2018-F	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. (SEPAF)	Prescripción
2018	Exp. 384-DGJ/OIC-DQ/2018-A	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. (SEPAF)	Prescripción
2018	Exp. 385-DGJ/OIC-DQ/2018-C	Secretaría de Movilidad. (SEMOV)	Prescripción
2018	Exp. 386-DGJ/OIC-DQ/2018-F	Fiscalía General del Estado. (FG)	Prescripción

2018	Exp. 388-DGJ/OIC-DQ/2018-C	Secretaría de Educación. (SEJ)	Prescripción
------	----------------------------	--------------------------------	--------------

Por otro lado, de la integración de **3 tres** investigaciones se advierte la falta de veracidad en la presentación de la declaración patrimonial, como se detalla a continuación:

Año	Expedientes de Procedimientos de Investigación Administrativa	Dependencia	Trámite	Expedientes de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa
2019	Exp. P.I.A. 768/2019-B	O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.	Falta No Grave	Exp. 12/2020-A
2019	Exp. P.I.A. 629/2019-B	Contraloría del Estado de Jalisco.	En Integración	—
2021	Exp. P.I.A. 008/2021-B	Secretaría de Turismo.	Falta No Grave	Exp. 11/2022-A

Por último, en atención al requerimiento marcado con el **punto 3**, una vez realizada la consulta en las plataformas que recopilaron la información relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal desde el año 2012 a la fecha de su solicitud, como lo son la plataforma denominada CONTEDO, consultado en la misma los ejercicios que comprenden del 2012 al 2017 y con lo que respecta al sistema en vigencia, SEPIFAPE, se realizó la consulta en la temporalidad del 01 de enero del 2018 al 04 de julio del 2022, motivo por el cual, adjunto en electrónico el resultado obtenido.

Siendo el caso que a dicho respecto se presentó este medio de defensa, señalando para tal efecto los siguientes agravios:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma está incompleta, ya que no se entregó la información correspondiente a uno de los puntos solicitados, no obstante que resulta de la entera competencia del sujeto obligado.

Recurro exclusivamente el punto 1 de la solicitud por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado no entregó la información correspondiente a dicho punto, aduciendo que se encuentra en proceso de elaboración de una normativa vinculada con la vigilancia de la evolución patrimonial, por lo cual la información solicitada debió de haber sido entregada.

Segundo. Además, aun suponiendo que el sujeto obligado, en efecto, se encuentra elaborando una normatividad en la materia, debe considerarse que la solicitud pide información sobre dos sexenios, por lo que dentro de un periodo tan amplio necesariamente debe contar con detecciones de variaciones irregulares en el patrimonio de los servidores públicos- puesto que, de otra manera, no habría tenido ninguna utilidad ni función el que los servidores públicos presentaran cada año su declaración patrimonial-.

Tercero. Es probable que dicho punto de la solicitud no haya sido resuelto de una búsqueda exhaustiva considerando toda la temporalidad referida en la petición, por lo cual la misma deber realizarse.

Es por estos motivos que recurro la respuesta, para que se brinde acceso plano a la información solicitada en dicho punto, brindando la misma en los formatos editables y Excel solicitados.”

Ahora bien, por otro lado, es importante señalar que el sujeto obligado señaló, mediante su informe de contestación, que para realizar las verificaciones en cuestión, ha sido necesario (desde 2017 dos mil diecisiete), lo siguiente:

La entrada en operación de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (hecho que aconteció en mayo de 2021 dos mil veintiuno); y

El inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses (hecho que de igual manera aconteció en mayo de 2021 dos mil veintiuno).

Siendo el caso que, aunado a lo anterior, el sujeto obligado señaló, en la respuesta ahora impugnada, que a fin de llevar a cabo dichas verificaciones, es indispensable lo siguiente:

La presentación de al menos 2 dos declaraciones de situación patrimonial y de intereses (hechos que tuvieron lugar en dos momentos diferentes, a saber, durante el periodo comprendido del mes de mayo al mes de julio de 2021 dos mil veintiuno, así como en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós); y

La emisión de los Lineamientos que dicho ente público debe observar para el seguimiento y verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, mismos que se encuentran en proceso de elaboración (hecho que tendrá lugar, tentativamente, al finalizar el año en curso).

Por otro lado, y respecto a las verificaciones relativas a la administración estatal 2013-2018, el sujeto obligado precisó, a través de su informe de contestación, que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos omite dotar de atribuciones en el sentido cuestionado, por lo que en tal virtud, la información solicitada que corresponde a dicho periodo resulta ser inexistente.

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado amplió su pronunciamiento respecto a los motivos por los que resulta inexistente la información atinente al punto número 1 uno de la solicitud de información pública presentada; por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera. Siendo el caso que a este respecto, se manifestó lo siguiente:

“Solicito que se continúe con el desahogo del recurso, puesto que los agravios expresados no han sido subsanados”

Habida cuenta de lo anterior, este Pleno advierte que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información objeto de este recurso, acorde a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 86bis de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

Lo anterior es así toda vez que se precisó que la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (vigente hasta el día 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete) omite dotar de facultades al sujeto obligado para la verificación de las declaraciones presentadas; evidenciando así que la inexistencia de la información del punto número 1 uno, que corresponde a dicho periodo, cumple con los extremos previstos en numeral 2 del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal vigente (antes reproducido); mientras que, respecto al periodo comprendido del día 27 veintisiete de

septiembre de 2017 dos mil diecisiete y posteriores, el sujeto obligado justificó la inexistencia respectiva pues, detalló que las verificaciones en cuestión no se han realizado debido a la transición normativa que a este respecto ha acontecido en el ámbito nacional y local, aunado a que continúan los trabajos para la elaboración de los Lineamientos que deben observar para el seguimiento y verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

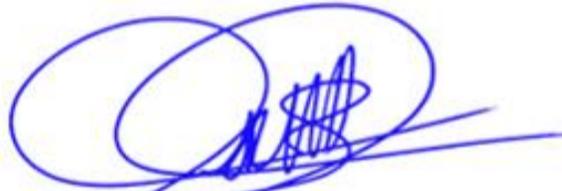
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4180/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 11 once fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR